RESPUESTA OBSERVACIONES
CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA No MC-054-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS REQUERIDOS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN PARA SU ADECUADO USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN

La Alcaldía Municipal de La Vega Cundinamarca, se permite dar respuestas a las observaciones recibidas dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: LA GEMA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1: Exigencia de Muestra Física a Todos los Oferentes y Acreditación Mediante Fichas Técnicas.

Fundamento Legal y Argumentación:

Solicitar la entrega previa de una muestra física de la *"Bota jumbo blindada..."* a la totalidad de los interesados impone barreras de acceso y costos fijos de fabricación, transporte y logística que atentan contra el Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Exigir muestras a todos los participantes antes del cierre del proceso genera cargas económicas desproporcionadas a las empresas que no resulten adjudicatarias.
Conforme a las buenas prácticas de la contratación estatal, la verificación inicial de las especificaciones del bien se debe realizar a través de la presentación de fichas técnicas, catálogos o certificaciones de calidad del fabricante junto con la propuesta. La entrega física de la muestra debe ser un requisito de comprobación exigible únicamente al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad o al adjudicatario antes de la firma del contrato.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar este numeral en el sentido de:
1. Permitir que la verificación técnica inicial de todos los proponentes se realice mediante la presentación de la ficha técnica del producto.
2. Requerir la entrega de la muestra física únicamente al proponente que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad o resulte adjudicatario, previo a la suscripción del contrato.

R/ La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que considera necesario mantener las condiciones establecidas en el numeral objeto de observación, en razón a que la verificación de las características técnicas y de calidad de los elementos requeridos constituye un aspecto fundamental para garantizar el cumplimiento de las necesidades institucionales.

En este sentido, la presentación de la ficha técnica permite conocer las especificaciones, características y condiciones del producto ofertado; sin embargo, la entrega de la muestra física resulta igualmente necesaria, dado que permite a la Entidad realizar una verificación directa y objetiva de aspectos relacionados con la calidad, los materiales, los acabados, la funcionalidad y la correspondencia del elemento con las especificaciones técnicas exigidas en el proceso de selección.

Por lo anterior, la ficha técnica y la muestra física se consideran mecanismos complementarios de verificación que brindan mayores garantías a la Entidad frente a la calidad e idoneidad de los bienes a adquirir, así como frente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso.

OBSERVACIÓN 2: Eliminación del Requisito de Establecimiento de Comercio/Bodega y Sustitución por Certificación de Capacidad Logística.

Fundamento Legal y Argumentación:

La exigencia habilitante de contar con un establecimiento de comercio o bodega ubicado a máximo 20 km y con un (1) año de antigüedad previo a la presentación de la oferta resulta desproporcionada, excluyente y vulnera de manera directa los Principios de Libre Concurrencia, Selección Objetiva y Proporcionalidad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 2069 de 2020):

1. Naturaleza del contrato: Siendo un contrato de *suministros* con un plazo de entrega puntual (30 días), la acreditación de una infraestructura física con antigüedad previa de un año no guarda relación de proporcionalidad con el objeto a contratar y restringe injustificadamente la participación del mercado nacional.

1. Barrera de acceso innecesaria: Obligar a contar previamente con un local o bodega con antigüedad local limita la competencia a favor de actores específicos y genera costos infundados para los demás proponentes antes de la adjudicación.

2. Mecanismo idóneo de verificación: La garantía de atención oportuna, reposiciones y entregas dentro de los tiempos estipulados por la entidad se puede acreditar fehacientemente mediante una Certificación de Capacidad Logística y Carta de Compromiso de Entrega, documento mediante el cual el proponente declara formalmente su modelo de distribución, tiempos de respuesta y compromiso de cumplir con las entregas y garantías requeridas en el Municipio de La Vega.

Solicitud:

Solicitamos a la entidad eliminar en su totalidad el requisito habilitante del numeral 44 (Establecimiento de Comercio/Bodega con antigüedad de un año) y en su lugar, evaluar este aspecto mediante la presentación de una Certificación de Capacidad Logística y Compromiso de Entrega, en la cual los proponentes declaren y se comprometan a realizar el suministro y atender las garantías o reposiciones en los tiempos y condiciones requeridos por la entidad durante la ejecución contractual.

R/ se acepta parcialmente. La disponibilidad de dicha infraestructura responde a la necesidad de contar con un lugar adecuado para la recepción, revisión, almacenamiento temporal y eventual gestión de cambios, devoluciones, reposiciones o ajustes de los elementos suministrados, en caso de que estos no cumplan con las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de calidad o demás requisitos establecidos en el proceso contractual.

En este sentido, la existencia de una bodega o establecimiento de comercio debidamente habilitado a la Entidad contar con mayores garantías respecto de la capacidad operativa y logística del contratista, facilitando la atención de novedades y contribuyendo a la continuidad y adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, la certificación de capacidad logística y compromiso de entrega propuesta por el observante no sustituye plenamente la necesidad de contar con un espacio físico que permita atender de manera efectiva las situaciones anteriormente descritas.

Por lo expuesto, la Entidad considera que el requisito establecido responde a una necesidad real, debidamente relacionada con las condiciones de ejecución contractual, y se encuentra orientado a garantizar la oportunidad, calidad y eficiencia en la prestación del suministro sin embargo considera prudente eliminar el requisito de un año de anterioridad que será modificado mediante adenda.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: FUNDACION SERVINTEGRALES GOUSOFT

Numeral del pliego: 003 INVITACION EPP 2026.

Lo que dice el pliego: «como máximo dos (02) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV

Observación: La experiencia exigida en valor no guarda proporción con el objeto, el valor y el plazo del contrato: para verificar la idoneidad no hace falta haber ejecutado contratos por la totalidad de lo exigido, y la exigencia deja por fuera a proponentes con experiencia en el mismo objeto.

Fundamento: La Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1, dispone que «La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor». El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2, ordena establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta «(a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial», y agrega que «La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes». El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04, versión 3) señala que la capacidad financiera «debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad,

riesgo y al valor del contrato» y que los requisitos no deben establecer «condiciones más alláde las necesarias para verificar la idoneidad requerida… ya que lo contrario limita la libre concurrencia». El Consejo de Estado ha dicho que «la causa
excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada» (Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 21 de noviembre de 2013, radicado 25397). En mínima cuantía la invitación señala «la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última» (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 1): lo que la norma permite exigir es una experiencia MÍNIMA.

Solicitud concreta: Modificar el requisito para que quede así: «Experiencia mínima acreditada igual o superior a 23,88 SMMLV (el 85 % de la exigida hoy), suficiente para verificar la idoneidad en un contrato de este valor y plazo.» Y publicar la modificación mediante adenda dentro del plazo del cronograma.

R/ La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que considera que el requisito de experiencia establecido en el proceso de selección se encuentra acorde con la naturaleza, el objeto y las condiciones de ejecución del contrato, sin que se estén exigiendo valores desproporcionados ni requisitos que resulten ajenos o excesivos frente a las características del presente proceso.

En este sentido, se requiere que la experiencia acreditada por los proponentes tenga relación directa con el objeto contractual y que su cuantía sea igual o superior al valor del presente contrato, con el propósito de verificar que los posibles contratistas cuenten con la idoneidad, capacidad técnica y experiencia suficiente para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones derivadas del mismo.

Lo anterior obedece a que la Entidad busca garantizar que el futuro contratista haya ejecutado previamente contratos de naturaleza similar y de una magnitud económica y operativa equivalente, que permitan demostrar su capacidad para atender el suministro de los elementos requeridos en las cantidades, condiciones de calidad y tiempos establecidos.

Por tanto, el requisito de experiencia constituye un mecanismo de verificación que brinda respaldo y seguridad a la Entidad frente a la adecuada ejecución contractual, la mitigación de riesgos y la satisfacción de las necesidades institucionales.

Con lo anterior el comité ha garantizado plenamente los principios y derechos de quienes están interesados en participar, así como los principios de la contratación estatal y las condiciones que se establecieron para el presente proceso de selección.

Cordialmente,

(Firma en original)
LIA MARIORY MORA MARIN
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (E)